

MADRID, 21^{DE} Marzo DE 199 5 DESTINATARIO
S/R N/R ES/mc.

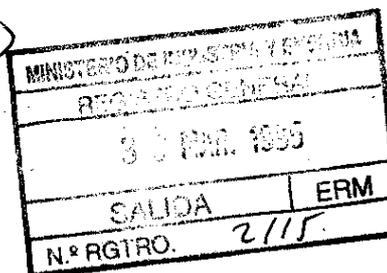
Excmo. Sr. Presidente del
Consejo de Seguridad Nuclear.
C/ Justo Dorado, 11
28040-MADRID

ASUNTO: Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se da por finalizado el periodo de ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar (Jaén).

Adjunto remito a V.E. copia de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 17 de Marzo de 1995, sobre el asunto del epígrafe, para su conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ENERGIA NUCLEAR,

Luis del Val.



Anexo: Documentación citada.



Ref.: ES/mc.

ASUNTO: Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se da por finalizado el período de ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar (Jaén).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de Febrero de 1991 otorgó a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar (Jaén), tendentes a la clausura de la instalación. El Anejo I de dicha Orden contiene los Límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, y el Anejo II la Declaración de impacto ambiental.

La Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de Febrero de 1994 concedió a ENRESA la ampliación de seis meses en el plazo de validez de la autorización anterior.

Las condiciones 5 y 7 del Anejo I a la Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1991, establecen el período de ejecución de las actividades autorizadas y a continuación el período de cumplimiento, con una duración mínima de diez años, que precederá a la declaración de clausura.

ENRESA presentó con fecha 29 de Marzo de 1994 en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén solicitud para que se dicten las Disposiciones de desarrollo de la Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1991, que cubran las actividades a realizar por dicha empresa para llevar a cabo el Plan de Vigilancia y Mantenimiento, hasta que tenga lugar la declaración de clausura y la transferencia del emplazamiento para su custodia a largo plazo.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de Abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de Abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Visto el escrito de remisión de la Dirección Provincial de este Ministerio en Jaén que no manifiesta objeción a la solicitud de ENRESA.

Visto el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, el cual expresa que han finalizado en su totalidad las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento, que se corresponden con las especificadas en la condición 4 del Anejo I de la antes citada Orden Ministerial.

Visto el escrito de la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que manifiesta que ENRESA ha remitido la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones del Anejo II de la Orden Ministerial.

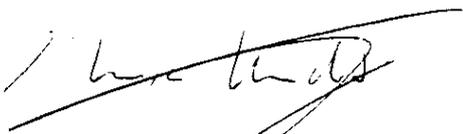


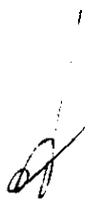
Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.- Dar por finalizadas las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar, especificadas en la condición 4 del Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de Febrero de 1991, y declarar fuera de vigor las condiciones del Anejo I de aplicación al período de ejecución de dichas actividades, así como el Anejo II de la Orden Ministerial citada.
- 2.- Dar por iniciado el período de cumplimiento, que quedará supeditado a los Límites y Condiciones, de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, especificados al efecto en el mismo Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de Febrero de 1991, quedando, en consecuencia, vigentes las condiciones nºs 1, 2, 5, 7, 33 y 34, además de la condición 31 por cuanto que implica la necesidad de llevar a cabo un Plan de Vigilancia y Mantenimiento durante dicho período, así como las condiciones nºs 13, 14, 15 y 16 en lo que corresponda verificar en el mismo período. Quedan adicionalmente vigentes hasta su cumplimiento las condiciones nºs 30 y 32, esta última en la parte referente a la remisión del informe de la descripción detallada del estado final del emplazamiento.
- 3.- Durante el período de cumplimiento, que se inicia, deberán aplicarse las disposiciones que se especifican en el Anejo I a esta Resolución, como aclaración y desarrollo de los Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, contenidos en el Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de Febrero de 1991, así como en el Anejo II, Condicionado ambiental sobre aspectos no radiológicos.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas.

Madrid, 17 de Marzo de 1995.
LA DIRECTORA GENERAL,


Mª Luisa Huidobro.

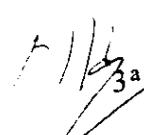

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.
JAEN.-

ANEJO I

DISPOSICIONES QUE DESARROLLAN LOS LIMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA CONTENIDOS EN EL ANEJO I DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE 1 DE FEBRERO DE 1991.

- 1^a. Quedan vigentes las condiciones 1 y 5 del Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1991, en virtud de las cuales se considera a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), titular responsable del emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar y responsable de las actividades a realizar durante el denominado Período de Cumplimiento, hasta que se efectúe la Declaración de Clausura y la transferencia del emplazamiento para su vigilancia institucional a largo plazo.
- 2^a. Por emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar, se entiende el recinto vallado y señalizado, que comprende el terreno de la antigua fábrica y la parcela adquirida por ENRESA, excepto la parte cedida al Ayuntamiento de Andújar, todo lo cual ocupa una superficie de 253.967 m², donde se encuentra la pila de estériles reacondicionada y estabilizada, que contiene todos los materiales resultantes del desmantelamiento de la antigua fábrica.

Las coordenadas geográficas de referencia del emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar son las especificadas en la condición 2 del Anejo I de la Orden Ministerial antes referida (4° 3' 18'' longitud W y 38° 1' 12'' latitud N, respecto al meridiano de Greenwich).

 3^a. La señalización del recinto vallado y acceso prohibiendo el paso, deberá identificar de manera adecuada al emplazamiento restaurado, haciendo referencia a su contenido, e



incluyendo la identificación del titular responsable y los datos necesarios para su localización.

Las señales perimetrales, deberán estar localizadas de manera que sean visibles desde cualquier punto cercano de alrededor del vallado teniendo en cuenta la forma del recinto, y no estar separadas entre sí más de 150 m.

- 4^a. De acuerdo con la Disposición 1^a, el acceso al emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andujar quedará bajo la responsabilidad de ENRESA, quien se encargará de mantener la integridad del vallado, puerta y señalizaciones, así como de llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la intrusión. Estas medidas podrán ser efectuadas directamente por ENRESA, o por delegación en terceros, siempre que éstos sean instituciones locales o de implantación local, en cuyo caso se hará mediante un acuerdo específico, que deberá ser remitido al Consejo de Seguridad Nuclear.
- 5^a. Si se observara que la señalización instalada y las medidas para evitar la intrusión son insuficientes o ineficaces, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir las modificaciones que considere necesarias.
- 6^a. Queda vigente la condición 7 del Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1991, según la cual el Período de Cumplimiento tendrá una duración mínima de 10 años y finalizará cuando a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear, ENRESA haya demostrado que se cumplen los objetivos y criterios de diseño fijados en las condiciones 13, 14, 15 y 16 del citado Anejo y especialmente los que se refieren a la protección de las aguas subterráneas, todo ello en lo que resulte aplicable a este período, de acuerdo con las medidas de vigilancia, especificaciones y estudios que se indican a continuación.
- 7^a. Las actividades técnicas de vigilancia a realizar por ENRESA durante el Período de Cumplimiento serán las definidas en el Plan de Vigilancia y Mantenimiento presentado en cumplimiento de la condición 30 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia, y comprenderán:



- a) La vigilancia del comportamiento de la pila de estériles reacondicionada, en los aspectos conducentes a la obtención de los datos necesarios, que permitan por extrapolación, garantizar los criterios sobre durabilidad de las obras contenidas en la condición 15 a).
- b) La vigilancia de las estructuras de referencia de los alrededores del recinto relativas a los aspectos de emplazamiento que pudieran incidir en la estabilidad y durabilidad de las obras realizadas.
- c) La vigilancia de la emisión de radón de la pila de estériles, durante el tiempo necesario para demostrar el cumplimiento de lo especificado en la condición 15 b).
- d) La vigilancia de las aguas subterráneas para verificar lo especificado en las condiciones 7 y 16, teniendo en cuenta las aclaraciones y matizaciones que se desarrollan en la siguiente disposición.

Todo ello se realizará mediante inspecciones por personal especializado en cada ámbito. Estas inspecciones se realizarán en la época del año más adecuada en cada caso, para lo que será necesario la preparación de un programa anual.

Adicionalmente, ENRESA deberá efectuar, las actividades de mantenimiento que resulten necesarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vigilancia y Mantenimiento presentado, o que pudieran ser requeridas por el Consejo de Seguridad Nuclear, como consecuencia de la evaluación de los resultados de las actividades de vigilancia.

- 8ª Para la verificación de lo indicado en el punto d) de la disposición anterior, el criterio que aplicará será el que figura, a efectos prácticos, en la condición 16 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia y que se especifica a continuación:

- 17/16
- La concentración de actividad de Uranio -238 + Uranio -234 en los puntos de cumplimiento no superará el 50% de la concentración para el nivel de notificación indicado en la Guía 7.7 del Consejo de Seguridad Nuclear (6,15 Bq/l) y será inferior a 3,5 Bq/l en los pozos cercanos a la instalación.



Por "Puntos de Cumplimiento" se entenderá una superficie vertical, localizada en los límites de la propiedad, aguas abajo del acuífero subyacente existente, que se extiende desde la superficie hasta el límite inferior de dicho acuífero.

Por "Pozos Cercanos" se entenderán los pozos históricos de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental, desarrollados en los alrededores de la Instalación, y otros puntos de muestreo situados en la misma franja, situada a una distancia media de 800 m., entre 500 y 1.000 m. del recinto vallado.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá modificar los valores, antes indicados, de acuerdo con criterios de seguridad y considerando la evolución de los mismos en el campo internacional.

Si se previera que estos límites, u otros que el Consejo de Seguridad Nuclear pueda fijar, no pudieran alcanzarse, el titular deberá presentar, con la debida antelación, un Plan de Actuación o un Plan de Acciones Correctoras, para su apreciación por este Organismo, previamente a la finalización del Período de Cumplimiento.

Adicionalmete a lo estrictamente requerido con la condición 16, el programa de vigilancia de las aguas subterráneas contendrá otros puntos de muestreo intermedios, además del de referencia, con el fin de disponer de información complementaria que facilite las evaluaciones a desarrollar, para corroborar el comportamiento de la capa contra la infiltración de la cobertura de la pila de estériles.

9ª. En el plazo de seis meses a partir de la recepción de esta Resolución, el titular responsable remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear toda la información final de base necesaria para el seguimiento de la aplicación del Plan de Vigilancia y Mantenimiento, para lo cual se requiere: la revisión actualizada del Plan de Desmantelamiento y Clausura y del Informe de la descripción detallada del estado final del emplazamiento, a los que se refieren las condiciones 30 y 32 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia.

10ª. La finalización de la construcción e instalación de las estructuras de vigilancia deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta Resolución y deberá



ser comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear para su verificación y aceptación por este Organismo.

- 11^a. En el plazo de seis meses, a partir de la recepción de esta Resolución, ENRESA deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión del Plan de Vigilancia y Mantenimiento del emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar.

Dicha revisión deberá incorporar las modificaciones que se derivan del contenido de las disposiciones anteriores, así como las que se especifiquen en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear remitirá al efecto.

La remisión del documento referido se acompañará con el envío al Consejo de Seguridad Nuclear del Programa de Garantía de Calidad correspondiente.

- 12^a. Con dos meses de antelación a la ejecución de las inspecciones previstas en el Plan de Vigilancia y Mantenimiento, ENRESA deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear los procedimientos de las mismas.

Adicionalmente, con quince días de antelación, ENRESA deberá comunicar las fechas de la ejecución de las inspecciones.

- 13^a. El titular del emplazamiento deberá comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier situación definida bajo el término de contingencia en el Plan de Vigilancia y Mantenimiento o que pueda asimilarse a ellas, en el menor plazo de tiempo posible desde su ocurrencia y dentro de los 15 días siguientes, así como proponer las medidas o acciones correctoras necesarias y el plazo para su ejecución.

- M/1/3
14^a. Queda vigente la condición 33 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia, por la que ENRESA deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el primer trimestre de cada año, un informe anual de las actividades de vigilancia y mantenimiento realizadas y de los resultados obtenidos, comparando éstos con los objetivos y criterios de diseño, que correspondan en cada caso.



- 15^a. El Plan de Vigilancia y Mantenimiento será revisado, como mínimo una vez, dentro de cinco años, y siempre que el Consejo de Seguridad Nuclear así lo requiera.

Cualquier revisión del documento deberá ser remitida al citado Organismo para su aceptación.

- 16^a ENRESA llevará un registro por duplicado en dos archivos, situados en lugares diferentes, que se mantendrán hasta el final del Período de Cumplimiento, en donde se consignará toda la documentación de base del proyecto y la información sobre el desarrollo obtenidos de las actividades del Plan de Vigilancia y Mantenimiento, así como los resultados obtenidos.

- 17^a. Cualquier otra actividad u obra en el emplazamiento restaurado de la antigua fábrica, durante el Período de Cumplimiento, que no sean los contemplados, deberá ser objeto de una autorización específica.

- 18^a. Queda vigente la condición 34 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia, por la que antes de finalizar el Período de Cumplimiento, el titular responsable deberá presentar, al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Dirección General de la Energía, la solicitud para la Declaración de Clausura, que se acompañará de una propuesta, consensuada con los Organismos competentes, para la transferencia del emplazamiento restaurado de la antigua Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar, para su vigilancia institucional a largo plazo.

Dicha propuesta se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Un informe, con el resumen de los datos obtenidos en los últimos cinco años del Plan de Vigilancia y Mantenimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de lo establecido en las condiciones 15 b) y 16 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia, y que por extrapolación permitan garantizar los objetivos y criterios a largo plazo, contenidos en las condiciones 13, 14 y 15 a) del mismo Anejo.
- b) La relación de la documentación a transferir.

c) Un Programa de Vigilancia y Mantenimiento a largo plazo, que deberá ser elaborado de acuerdo con el contenido de la última revisión del documento citado en la condición 31 del Anejo I de la Orden Ministerial de referencia, teniendo en cuenta la evolución de desarrollos similares en el campo internacional y en el país de origen de la metodología utilizada, así como la experiencia adquirida a partir del desarrollo de las actividades de vigilancia y mantenimiento en el propio emplazamiento.

19^a. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente a ENRESA las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de los Límites y Condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, contenidos en el Anejo I de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1991, que permanecen vigentes y de las presentes disposiciones.

20^a El Consejo de Seguridad Nuclear podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía las acciones correctoras que estime necesarias como consecuencia del seguimiento y evaluación de las actividades de vigilancia y mantenimiento para que sean efectuadas por ENRESA.



ANEJO II

CONDICIONADO AMBIENTAL SOBRE ASPECTOS NO RADIOLOGICOS

El titular mantendrá un punto de control de la escorrentía superficial del dique, con toma de muestras en el registro principal de la red de drenaje de la parcela. Este muestreo se efectuará con frecuencia anual y se determinarán los parámetros físico-químicos relevantes.

ENRESA enviará a la Dirección General de la Energía un informe anual conteniendo como mínimo los valores de los parámetros medidos, y una evaluación de los resultados obtenidos.

